



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

16 de septiembre de 1985

Núm. 139

INDICE

Núm.	Páginas
RESOLUCIONES (RS)	
RS 35-I Resolución de la Presidencia sobre el procedimiento a seguir para el nombramiento de Vocales Catedráticos de Derecho de la Junta Electoral Central	1687

RESOLUCIONES

RS 35-I

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución de la Presidencia que a continuación se inserta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL NOMBRAMIENTO DE VOCALES CATEDRATICOS DE DERECHO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece un plazo de noventa días, a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de la Ley, para designar a los miembros de la Junta Electoral Central según el procedimiento establecido en el artículo 9 de la misma Ley.

El Reglamento del Congreso de los Diputados no prevé, como es lógico, un procedimiento para la designación de los cinco Vocales Catedráticos de Derecho a que se refiere el número primero, letra b), del citado artículo.

Aunque el texto legal es concreto y suficiente, son necesarias las determinaciones reglamentarias que permitan su realización práctica en la Cámara.

Estamos en el supuesto del 32.2 del Reglamento y corresponde al Presidente dictar una Resolución supliendo la omisión.

Por todo lo anterior, y con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, esta Presidencia dispone:

Primero

La propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados, para la designación de cinco Vocales Catedráticos de Derecho en activo como miembros de la Junta Electoral Central deberá presentarse ante la Mesa del Congreso de los Diputados, firmada por los respectivos representantes de todos ellos, en el plazo de noventa días establecido en el artículo 9.º, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta Ley, a los efectos de la primera designación de los miembros de la Junta Electoral Central, dicho plazo se computa desde la entrada en vigor de la misma, finalizando, en consecuencia, el día 19 de septiembre de 1985.

Segundo

La Mesa de la Cámara, tras apreciar el cumplimiento de los requisitos legales y de las condiciones establecidas en el número anterior, dará traslado inmediato al Gobierno de la propuesta, por medio del Presidente del Congreso, para el nombramiento de los Vocales en aplicación del artículo 9.º, 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Central.

Tercero

En el caso de no producirse propuesta con todos los requisitos debidos, la Mesa del Congreso de los Diputados procederá a la designación de los cinco Vocales.

A tal efecto, el Presidente del Congreso, en consideración a la representación existente en la Cámara y oídos, previamente, los miembros de la Mesa y todos los grupos políticos presentes en el Congreso de los Diputados, propondrá a la Mesa los nombres de los candidatos que, de ser ratificados, serán comunicados al Gobierno en los términos del número anterior.

En el supuesto de que la Mesa del Congreso no ratifique la propuesta, se verificarán otras sucesivas en la forma prevista en el párrafo anterior, hasta la designación definitiva de los cinco Vocales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961